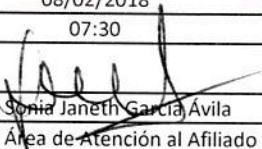
		<b>AVISO No. 3 - 2018</b> <b>NOTIFICACIÓN AVISOS ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 04/10/2017</b> <b>VERSIÓN: 002</b> <b>CÓDIGO: TR-NA-FM-039</b>
No.	Nombre	Número de radicado de salida	ASUNTO
1	DIEGO FERNANDO RIVERA SAAVEDRA	03-01-20171123051380	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8
2	PEDRO JOSE ROBLES ACOSTA	03-01-20170909036234	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8
3	YULBRINER JUNIOR ORELLANO BOLAÑO	03-01-20171102048007	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8
4	JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL	03-01-20171030047009	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017100907534
5	SAMIR ALEXANDER RICO GUTIERREZ	03-01-20171205053327	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017101307760
6	NELSON CAMILO QUINTERO BARRIOS	03-01-20171205053328	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017101707785
7	ROBERTH AUGUSTO CRISTO BENITEZ	03-01-20171110049375	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017101907928
8	DIEGOARMANDOANGULOROMAN	03-01-20171123051379	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017110308362
10	JOSE ALBERTO TORREJANO BOLAÑO	03-01-20171115049927	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017102408064
11	AMILKARCABARASCERVANTES	03-01-20171226056871	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017111508615
12	DEMETRIO MUÑOZ OJEDA	03-01-20170929041114	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017092006853
13	WALTER JUNIOR GUERRA LUJAN	03-01-20171114049641	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017102007941
14	CAMILO EDUARDO RIVERA CUBILLOS	03-01-20171110049416	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017101907892
15	LUIYEN TAPIAS PIÑERES	03-01-20171120050625	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017102608131
<p>*Cuando se realiza la notificación publicación del aviso, procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones y el recurso de apelación ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del</p> <p><b>* LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.</b></p>			

FIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	08/02/2018
HORA:	07:30
FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth García Ávila
CARGO:	Jefe del Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área Atención al Afiliado

DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	14/02/2018
HORA:	17:30
FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth García Ávila
CARGO:	Jefe del Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área Atención al Afiliado



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
 Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co



BIENESTAR Y EXCELENCIA

Bogotá D C., 20/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171120050625  
Fecha: 20/11/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señora;

**LUIYEN TAPIAS PIÑERES**

Carrera 18 Numero 3-27 Sur / Barrio San Antonio

Bogotá

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017102608131.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 26 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170919038656 de fecha 19 de septiembre de 2017 y notificado personalmente el día 10 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2016111727503 / 21-01-2017010500740) fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el día 17 de noviembre de 2016 y realizado por su esposo señor Luis Leonardo Betancourt Hernández el día 05 de enero de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017011804011 y 21-01-2017010500740.
- Planilla y comprobante de pago 4733 de enero 25 de 2017 y planilla 3876 de fecha enero 05 de 2017.
- Diligencia de Notificación Personal el día 10 de octubre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 10 de octubre de 2017.

Una vez cotejado el certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20376465 el cual adjunta, nos permitimos informarle que evidentemente se encuentra como propietaria del inmueble presentado ante la Entidad, pero es también necesario informarle que no reposa la debida escritura pública de venta siendo este un requisito para la debida acreditación.

En relación a la manifestación realizada, en la que indica que la acreditación de la compra del inmueble la realizó con su cónyuge, el señor Luis Leonardo Betancourt Hernández, cuyo trámite no ha sido presentado; es importante manifestar que la acreditación debe ser realizada por cada afiliado, anexando los documentos establecidos para el efecto.

Por lo anteriormente descrito y para dar cumplimiento a los parámetros legales y administrativos exigidos por Caja Honor, procedemos a aceptar que dentro del término prudencial de treinta (30) días hábiles presente el documento requerido para la debida acreditación.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: SUSPENDER** los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20170919038656 de fecha 19 de septiembre del año en curso por un término de treinta (30) días hábiles.

**SEGUNDO: CONCEDER** por un término prudencial de treinta (30) días hábiles para allegar el documento requerido.

**TERCERO:** Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente a la señora **LUIYEN TAPIAS PIÑERES**, Carrera 18 Numero 3-27 Sur / Barrio San Antonio – Bogotá.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. Sandra Martelo P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-8625921



SI-GER567703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CEC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 10/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171110049416  
Fecha: 10/11/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**CAMILO EDUARDO RIVERA CUBILLOS**

Calle 23 Norte No. 3N-47

Barrió Versailles

Cali-Valle

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017101907892.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 19 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170926040214 de fecha 26 de septiembre de 2017 y notificado el día 04 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 26 de julio de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 04-01-20160726070369.
- Planilla y comprobante de pago 54003 de agosto 02 de 2016.
- Diligencia de notificación personal el día 04 de octubre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 04 de octubre de 2017.

En atención a lo solicitado a través del recurso interpuesto nos permitimos indicarle que no es posible otorgar un término distinto al establecido en la norma para acreditar la destinación de los recursos girados en el marco del modelo Vivienda 8, toda vez que de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico, debió reintegrar de manera inmediata los dineros girados.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que usted **NO** presentó la documentación requerida para la debida acreditación en el término señalado, es decir tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos prorrogables hasta por un término igual.

Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo establecido, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20170926040214 de fecha 26 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor **CAMILO EDUARDO RIVERA CUBILLOS** en contra del oficio No. 03-01-20170926040214, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **CAMILO EDUARDO RIVERA CUBILLOS**- Calle 23 Norte No. 3N-47- Barrió Versailles- Cali-Valle

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. SANDRA MÁRTELO P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-502892-1



SI-CEP207703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 519 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Departamento de Defensa  
Ejecutivos de Atención al Afiliado

GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 14/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171114049641  
Fecha: 14/11/2017  
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

**WALTER JUNIOR GUERRA LUJAN**

Cra 17 a # 37 – 49/ Barrio la ilusión

Soledad- Atlántico

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017102007941.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 20 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20171004042077 de fecha 04 de octubre de 2017 y notificado el día 09 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."



- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 01 de diciembre de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016120131330.
- Planilla y comprobante de pago 90106 de diciembre 07 de 2016.
- Diligencia de notificación personal el día 09 de octubre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 09 de octubre de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que usted **NO** presentó la documentación requerida para la debida acreditación en el término señalado, es decir tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos prorrogables hasta por un término igual.

Ahora bien, es importante tenga en cuenta la suscripción por parte suya del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo Vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016120131330 y la imposibilidad que tiene la Entidad de otorgar un término distinto al señalado en la norma para acreditar la destinación de los recursos girados en el marco del Esquema Anticipado de Solución de Vivienda.

Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo establecido, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20171004042077 de fecha 04 de octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor **WALTER JUNIOR GUERRA LUJAN** en contra del oficio No. 03-01-20171004042077, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **WALTER JUNIOR GUERRA LUJAN** -Cra 17 a # 37 – 49/ Barrio la ilusión - Soledad- Atlántico

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. Sandra Martelo P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CC-502392.1



SI CER56/103



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 915 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 29/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170929041114  
Fecha: 29/09/2017  
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

**Demetrio Muñoz Ojeda**

MZ 22 # 22 05 TOMAS CIPRIANO - demetrio.munoz@correo.policia.gov.co

Cali/Valle del cauca

**Asunto:** Resuelve recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017092006853

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 20 de septiembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apleación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 37-01-20170909036202 de fecha 09 de septiembre de 2017 y notificado el día 20 de septiembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017020209047 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizada por usted el día 02 de Febrero de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8 radicado bajo el número 21-01-2017021011471.
- Planilla y comprobante de pago 2036168 del 15 de Febrero de 2017.
- Oficio de salida bajo el radicado 03-01-20170911036876, vencimiento acreditación vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal el día 20 de septiembre de 2017

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 20 de septiembre de 2017.

En relación a la manifestación realizada, en la que indica que por situaciones laborales le fue imposible radicar los documentos requeridos para acreditar la destinación de los recursos para compra de vivienda, el día 20 de septiembre de 2017, le informamos lo siguiente:

Luego de revisión de los documentos adjuntos, Evidenciamos que efectivamente, demostró la adquisición de la vivienda, con la presentación de la escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad a su nombre.

Por lo anterior, validamos la acreditación teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor, iniciándose los trámites pertinentes para el levantamiento del bloqueo.

Así las cosas su cuenta individual continuará con normalidad hasta el cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, momento en el cual podrá acceder al subsidio de vivienda que otorga Caja Honor, en el evento de acreditar los demás requisitos legales y administrativos establecidos para el efecto.

En conclusión Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las Disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma,

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20170909036202 de fecha septiembre 9 del año en curso.

**SEGUNDO:** No conceder el recurso de apelación por no ser procedente, teniendo en cuenta la revocatoria del oficio de salida No. 03-01-20170909036202.

**TERCERO:** Contra el presente oficio no proceden los recursos de reposición ni apelación, por ser un acto administrativo de trámite.

**CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente al señor **Demetrio Muñoz Ojeda**, con correo electrónico demetrio.munoz@correo.policia.gov.co y a la dirección Mz 22 # 22 – 05 Tomas Cipriano Popayán Cauca

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
Abg. Sandra Martelo  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)



CO-SC-2982-1 NI-CER507701

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 26/12/2017

Señor;

**AMILKAR CABARCAS CERVANTES**

Calle 2 Calamary Manzana 3 Lote 8. San Fernando  
Cartagena - Bolívar

**Entrega Personal**

Correo electrónico: amilkar.cabarcas@correo.policia.gov.co

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171226056871

Fecha: 26/12/2017

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y

**Asunto:** Resuelve recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017111508615.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 15 de noviembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20171028046821 de fecha 28 de octubre de 2017 y notificado 14 de noviembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, a continuación, se le informan algunas:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres (3) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017041930966 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizado por usted el día 19 de abril de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017041930966.
- Comprobante de pago N° 34135 del 27 de abril de 2017.
- Oficio de salida bajo el radicado N° 03-01-20171028046821, comunicación del vencimiento de acreditación vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal de fecha 14 de noviembre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal de fecha 14 de noviembre de 2017.

En relación a la manifestación realizada, en la que indica que por inconvenientes en el pago de los impuestos del inmueble se produjo la demora para la presentación de la documentación necesaria para la acreditación; y una vez revisada la escritura pública de compraventa número 3.217 otorgada el 05 de octubre de 2017, en la Notaría Séptima del Círculo de Cartagena – Bolívar, y el certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-189494, procedemos a aceptar la acreditación teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

Así las cosas su cuenta individual continuará con normalidad hasta el cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, momento en el cual podrá acceder al subsidio de vivienda que otorga Caja Honor, en el evento cumplir los demás requisitos legales y administrativos establecidos para el efecto.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20171028046821 de fecha octubre 28 del año en curso.

**SEGUNDO:** Contra el presente oficio no procede ningún recurso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor AMILKAR CABARCAS CERVANTES, a la dirección Calle 2 Calamary Manzana 3 Lote 8. San Fernando, en Cartagena - Bolívar y al correo electrónico amilkar.cabarcas@correo.policia.gov.co.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. CIELO SABOGAL  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-9C2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-N A-F-M-025\_V25\_28/11/17



Bogotá D C., 15/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171115049927  
Fecha: 15/11/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor

**JOSE ALBERTO TORREJANO BOLAÑO**

Manzana 20. Lote 10. Barrio Chiquinquirá

Cartagena - Bolívar

**Entrega Personal**

Correo electrónico: torrejano\_1984@hotmail.com

**Asunto:** Resuelve recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017102408064.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 24 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170929041171 de fecha 29 de septiembre de 2017 y notificado el día 10 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2016080501922 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizada por usted el día 05 de agosto de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016080501922.
- Comprobante de pago 56738 del 11 de agosto de 2016.
- PQRD identificada con radicado de entrada número 06-01-20161012021335.
- Respuesta a petición referenciada en el punto anterior identificada con radicado N° 03-01-20161012039193.
- Oficio de salida bajo el radicado N° 03-01-20170929041171, comunicación del término de acreditación vivienda 8.
- Diligencia de Notificación Personal del día 10 de octubre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal del día 21 de octubre de 2017.

Es imperativo señalar que el afiliado accedió al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – Vivienda 8, en vigencia del Acuerdo 01 de 2016; en el parágrafo segundo del artículo 29 de este Acuerdo quedó estipulado que:

*"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual... "*

De igual forma, el parágrafo cuarto del mismo artículo estableció que:

*"... En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo – Vivienda 8, el afiliado deberá... reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar de dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo segundo del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda"*

Mediante petición radicada bajo el N° 06-01-20161012021335, usted informó a Caja Honor que el negocio jurídico presentado para acceder al modelo Vivienda 8 no se pudo llevar a cabo de manera exitosa; y solicitó indicaciones sobre el procedimiento a seguir para realizar la devolución del dinero.

La Entidad a través de oficio de salida N° 03-01-20161012039193, dio respuesta a su petición, indicándole que debía reintegrar la totalidad del dinero desembolsado, dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual; así mismo le comunicó el número de cuenta, el banco en el que podía depositar el dinero, y la instrucción de remitir copia original de la consignación junto la resciliación del contrato compraventa. Finalmente, Caja Honor le advirtió que dicha gestión era un requisito obligatorio para la postulación al modelo de Vivienda 14, toda vez que de no hacerlo se configuraría un retiro parcial de cesantías, tal y como lo establece el inciso tercero, del parágrafo cuarto del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, "... configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda..."

Ahora bien, el término para realizar la devolución del dinero venció el pasado 09 de noviembre de 2016; es así que nos permitimos informarle que revisada su cuenta individual no se evidenció la devolución del dinero, por lo que confirmamos el contenido del oficio No. 03-01-20170929041171. Lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento de los términos y requisitos establecidos en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda-VIVIENDA 8.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el oficio de salida No. 03-01-20170929041171 de fecha septiembre 29 del año en curso.

**SEGUNDO:** contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor JOSE ALBERTO TORREJANO BOLAÑO, a la dirección Manzana 20. Lote 10. Barrio Chiquinquirá, en Cartagena – Bolívar y al correo electrónico torrejano\_1984@hotmail.com.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

*Crelos.*

Firma  
Elaboró  
ABOG. CIELO SABOGAL  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SOMIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área Atención al Afiliado



CO-SC2992-1



SI - CER507/703



NIT: 880021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8505 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónica: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 23/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171123051379  
Fecha: 23/11/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**DIEGO ARMANDO ANGULO ROMAN**

Calle 70 # 7S -10 Barrio Las Ceibas

Cali-Valle del Cauca

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017110308362.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170906035888 de fecha 06 de septiembre 2017 y notificado el día 15 de septiembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017010500795 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 05 de enero de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017010500795.
- Planilla y comprobante de pago 1777 de enero 18 de 2017.
- Diligencia de notificación personal el día 15 de septiembre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 15 de septiembre de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio 03-01-20170906035888.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta numero dos mil setecientos cincuenta (2750) de fecha 29 de septiembre de 2017, emitida por la notaria primera de Guadalajara de Buga y certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°373-68629, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20170906035888 de fecha 06 de septiembre 2017.

**SEGUNDO:** contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **DIEGO ARMANDO ANGULO ROMAN**- Calle 70 # 7S -10 Barrio Las Ceibas- Cali-Valle del Cauca.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. Sandra Martelo P.  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



VO-502362-1



50-1-50-000001



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 510 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 10/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171110049375  
Fecha: 10/11/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**ROBERTH AUGUSTO CRISTO BENITEZ**

Calle 69 A # 14-62 Barrio Daniel Lemaitre

Cartagena- Bolívar

**Entrega Personal**

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017101907928.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 19 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20171002041378 de fecha 02 de octubre de 2017 y notificado personalmente el día 09 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."



- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017032323701 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 02 de octubre de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017032323701.
- Planilla y comprobante de pago 26445 de marzo 30 de 2017.
- Notificación personal de fecha octubre 10 de 2017
- Comunicación acreditación 03-01-20170612021444 de fecha junio 12 de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día octubre 10 de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio 03-01-20171002041378.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta número dos mil ochocientos cuarenta y nueve (2849) de julio 07 de 2017, emitida por la Notaria Segunda de Cartagena y certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.196-17598, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20171002041378.

**SEGUNDO:** contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **ROBERTH AUGUSTO CRISTO BENITEZ**- Calle 69 A # 14-62 Barrio Daniel Lemaître- Cartagena- Bolívar

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. SANDRA MARTELO P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO 562092-1



SI 06850223



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactoseri@cajahonor.gov.co](mailto:contactoseri@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 05/12/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171205053328  
Fecha: 05/12/2017  
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**NELSON CAMILO QUINTERO BARRIOS**

Calle 165ª No. 104-38 Torre 13 Apto 101 / Suba Alcaparros

Bogotá

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Resuelve recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017101707785.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 17 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170918038452 de fecha 18 de septiembre de 2017 y notificado el día 13 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la

vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizada por usted el día 11 de noviembre de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016111126011.
- Planilla y comprobante de pago 82179 de noviembre de 2016.
- Diligencia de notificación personal el día 13 de octubre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 13 de octubre de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio 03-01-20170918038452.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta número cuatro mil quinientos treinta (4530) de fecha noviembre 22 de 2016 emitida por la notaría cuarenta y cuatro del círculo de Bogotá y certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-714010, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

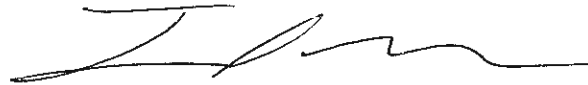
## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20170918038452 de fecha 18 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **NELSON CAMILO QUINTERO BARRIOS** - Calle 165ª No. 104-38 Torre 13 Apto 101 / Suba Alcaparros – Bogotá.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. Santiago Martelo P.  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



110 902982 1



51 028697733



NIT: 860021067-7

Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 30/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171030047009  
Fecha: 30/10/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL**

Calle 105B # 77b-24 /Garcés Navas

Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017100907534.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 14 de septiembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20170919038649 de fecha 14 de septiembre de 2017 y notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..
  - La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2016092313940 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda-VIVIENDA 8, realizada por usted el día 23 de septiembre de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016092313940.
- Planilla y comprobante de pago 70385 de septiembre 29 de 2016.
- Diligencia de Notificación Personal el día 28 de septiembre de 2017

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 29 de septiembre de 2017.

Es preciso señalar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido, lo cual no fue realizado por usted ante la Entidad.

En este caso en concreto, la situación presenta es decir la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico con la señora Sandra Heneriet Sanabria, debió posteriormente suscrita la Resciliación, reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado es decir la suma de veinticinco millones quinientos veinte mil doscientos once pesos m/l (\$25.520.211) bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad sin que el mismo se haya visto reflejado en los sistemas de información de Caja Honor.

Ahora bien, respecto a su caso en concreto, nos permitimos informar que ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico debió reintegrar la totalidad de los dineros desembolsados por Caja Honor, informar dicho reintegro a la Entidad y anexar el documento idóneo que dejaba sin efectos el negocio jurídico presentado para acceder al Esquema Anticipado de Solución de Vivienda; sin embargo una vez verificados nuestros sistemas de información no evidenciamos dicha actividad, incumpliendo lo establecido para el modelo Vivienda 8, teniendo en cuenta que este Modelo no consagra la posibilidad de comprometer los dineros girados en un negocio diferente al presentado y aprobado al momento de radicar el trámite.

El esquema anticipado de solución de vivienda, no consagra la posibilidad de cambiar el bien inmueble presentado inicialmente para acceder al modelo Vivienda 8.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20170919038649 de fecha septiembre 14 del año en curso.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor **JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL** en contra del oficio No. 03-01-20170919038649, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL** Calle 105B # 77b-24 /Garcés Navas - Bogotá D.C.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. Sandra Martelo P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO 502992 1



SI CERN67703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17



Bogotá D C., 30/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171030047009  
Fecha: 30/10/2017  
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL**

Calle 105B # 77b-24 /Garcés Navas

Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017100907534.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 14 de septiembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20170919038649 de fecha 14 de septiembre de 2017 y notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..
  - La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2016092313940 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda-VIVIENDA 8, realizada por usted el día 23 de septiembre de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2016092313940.
- Planilla y comprobante de pago 70385 de septiembre 29 de 2016.
- Diligencia de Notificación Personal el día 28 de septiembre de 2017

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 29 de septiembre de 2017.

Es preciso señalar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido, lo cual no fue realizado por usted ante la Entidad.

En este caso en concreto, la situación presenta es decir la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico con la señora Sandra Heneriet Sanabria, debió posteriormente suscrita la Resciliación, reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado es decir la suma de veinticinco millones quinientos veinte mil doscientos once pesos m/l (\$25.520.211) bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad sin que el mismo se haya visto reflejado en los sistemas de información de Caja Honor.

Ahora bien, respecto a su caso en concreto, nos permitimos informar que ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico debió reintegrar la totalidad de los dineros desembolsados por Caja Honor, informar dicho reintegro a la Entidad y anexar el documento idóneo que dejaba sin efectos el negocio jurídico presentado para acceder al Esquema Anticipado de Solución de Vivienda; sin embargo una vez verificados nuestros sistemas de información no evidenciamos dicha actividad, incumpliendo lo establecido para el modelo Vivienda 8, teniendo en cuenta que este Modelo no consagra la posibilidad de comprometer los dineros girados en un negocio diferente al presentado y aprobado al momento de radicar el trámite.

El esquema anticipado de solución de vivienda, no consagra la posibilidad de cambiar el bien inmueble presentado inicialmente para acceder al modelo Vivienda 8.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No. 03-01-20170919038649 de fecha septiembre 14 del año en curso.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor **JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL** en contra del oficio No. 03-01-20170919038649, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **JAIRO ANDRES AYALA SABOGAL** Calle 105B # 77b-24 /Garcés Navas - Bogotá D.C.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. Sandra Martelo P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO 502992-1



SI CERN67703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 09/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170909036234  
Fecha: 09/09/2017  
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

**Pedro Jose Robles Acosta**

CL 18 11-102 BRR. OLAYA -pedro.robles@correo.policia.gov.co

Magangué

**Asunto:** Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2017020710512 , y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

**"...PARÁGRAFO 2°.-** *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

*El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron*

ESCANEAR

*destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.*

*Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."*

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

**"...PARÁGRAFO 4°.-** *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

*Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.*

*En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."*

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días

siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co), a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co), acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
**Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones**

Firma  
Elaboró  
ABOG. MAURICIO ORTIZ  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



IS - CER807703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros mejor servicio  
para nuestros socios

GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 23/11/2017

Señor;

**DIEGO FERNANDO RIVERA SAAVEDRA**

Carrera - 145 - 180. Barrio Salado.

Ibagué - Tolima.

diego.rivera@correo.policia.gov.co

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171123051380

Fecha: 23/11/2017

Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2017, bajo el radicado 21-01-2017050535737, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

*El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.*

*Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."*

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

*Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.*

*En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."*

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co), a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co), acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
**Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones**



Firma  
Elaboró  
**ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA**  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Revisó  
**ABOG. DIANA BELLO**  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Vo. Bo.  
**ABOG. SONIA JANETH GARCÍA**  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-5C2992-1



SI - CER667703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17